**CONTENIDOS BÁSICOS MARCO DE GESTIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL (MGAS)**

1. Introducción
   1. Presentación del Marco de Gestión Ambiental y Social
   2. Objetivo y Alcance del MGAS
2. Descripción de las características principales del proyecto
   1. Antecedentes
   2. Descripción del proyecto
   3. Elegibilidad de inversiones
   4. Criterios de no elegibilidad
3. Estructura organizacional para la ejecución del proyecto
   1. Arreglos institucionales para la ejecución del proyecto
   2. Responsabilidades ambientales y sociales del proyecto
   3. Compromiso y capacidad institucional
4. Principales mecanismos y procedimientos legales, institucionales, ambientales y sociales
5. Resumen de los principales previsibles riesgos e impactos ambientales y sociales del proyecto
6. Comunicación ambiental y social del MGAS: divulgación y consulta pública
7. Sistema de interacción, atención de reclamos y resolución de conflictos del MGAS

GLOSARIO DE TÉRMINOS

|  |  |
| --- | --- |
| A&S | Agua y Saneamiento |
| ANA | Autoridad Nacional del Agua |
| ATM | Área Técnica Municipal |
| BID | Banco Interamericano de Desarrollo |
| CIRA | Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos |
| CQR | Consultas, quejas y reclamos |
| DGAA | Dirección General de Asuntos Ambientales |
| DIGESA | Dirección General de Salud Ambiental |
| DIRESA | Dirección Regional de Salud |
| DRVCS | Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento |
| D.S. | Decreto Supremo |
| DSA | Dirección de Salud Ambiental |
| EPS | Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento |
| FONIE | Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales |
| JAAS | Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento |
| MC | Ministerio de Cultura |
| ME | Ministerio de Educación |
| MIDIS | Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social |
| MGAS | Marco de Gestión Ambiental y Social |
| MINAGRI | Ministerio de Agricultura y Riego |
| MINAM | Ministerio del Ambiente |
| MINSA | Ministerio de Salud |
| MVCS | Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento |
| OP | Política Operativa |
| OTASS | Organismo Técnico de la Administración de los servicios de Saneamiento |
| PCM | Presidencia del Consejo de Ministros |
| PIASAR | Programa Integral de Agua y Saneamiento Rural |
| PNSR | Programa Nacional de Saneamiento Rural |
| PTAR | Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales |
| R.M. | Resolución Ministerial |
| SNIP | Sistema Nacional de Inversión Pública |
| SUNASS | Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento |
| UCAS | Unidad de Comunicación y Asuntos Sociales |
| UTP | Unidad Técnica de Proyectos |

1. **Introducción**

La ejecución de proyectos de infraestructura sanitaria ha evidenciado normalmente la falta de parámetros ambientales y sociales, así como, la existencia de normas que no han sido suficientemente difundidas e interiorizadas en la práctica de la población y de las autoridades para la adecuada conservación y sostenimiento.

Al respecto, el Programa Integral de Agua y Saneamiento Rural (PIASAR I), se constituye con el objeto principal de contribuir a la reducción de la brecha de cobertura de los servicios de agua y saneamiento dirigido especialmente a las áreas rurales del Perú, pero aplicando estándares y mecanismos operativos y financieros de manera sostenible.

El PIASAR I, tiene como objetivos específicos, los siguientes:

1. Extender la cobertura de los servicios señalados, hacia comunidades rurales;
2. Promover el uso adecuado de los servicios, por parte de la comunidad beneficiaria,
3. Fortalecer la capacidad de administración de las Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento (JAAS) y Área Técnica Municipal (ATM); y,
4. Apoyar al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), en sus funciones normativa, de planificación y de asistencia técnica en materia de agua y saneamiento

Este proyecto tiene un riesgo ambiental de Categoría B (según clasificación de la OP 703 del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), así como la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su modificatoria aprobada por Decreto Legislativo Nº 1078, y el Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, lo cual de hecho implica concordancia entre la política internacional y la norma nacional. Por tanto, los impactos negativos podrán ser identificados, mitigados, compensados de conformidad con las normas nacionales, acuerdos internacionales, así como, con los estándares sobre la materia del BID.

Para los efectos del caso, se ha analizado una muestra de 58 proyectos, cuyos resultados sustentan el presente Marco de Gestión Ambiental y Social, el mismo que deberá servir de apoyo para el desarrollo y ejecución de los que correspondan, además de contener los indicadores que posibilitarán el monitoreo y seguimiento pertinentes.

Este MGAS, integrará los proyectos bajo requisitos legales, ambientales, sociales y culturales para proteger los recursos, con las competencias de las comunidades beneficiarias de los proyectos a implementarse, garantizándose el cumplimiento de las políticas de salvaguardas ambientales y sociales, y de la legislación ambiental y social de cada uno de los proyectos.

* 1. **Presentación del Marco de Gestión Ambiental y Social**

A pesar de que las actividades de agua y saneamiento han alcanzado importantes logros, es evidente que existen amplias brechas de cobertura entre el ámbito urbano y el ámbito rural, las zonas rurales experimentan menores niveles de cobertura en comparación con el ámbito urbano en ambos servicios. La brecha de agua potable se está reduciendo considerablemente en los últimos años, no obstante, la de saneamiento aún representa un reto relevante en el sector; cabe señalar que existe una amplia brecha entre el nivel de cobertura de agua y cobertura de saneamiento dentro del ámbito rural.

Por tales razones, a partir del 2012, el MVCS puso en marcha la ejecución de proyectos de A&S a través del PNSR; para el presente 2017 con el PIASAR I, se reducirá la brecha de la prestación de los referidos servicios en el ámbito rural, sustentado en las estadísticas que demuestran que el 62,5% carece de agua y el 68,3% de saneamiento.

Los referidos servicios, conllevan la organización y preparación de la población beneficiaria a través de sus organizaciones locales o aquellas constituidas para tales fines dándole sostenibilidad, acrecentando la responsabilidad de los beneficiarios para el cuidado y mantenimiento de los servicios, enfocando el financiamiento que el servicio de A&S requiere.

La muestra de 58 proyectos analizados focaliza a las regiones de Puno, Lambayeque, Ancash, Cajamarca, Piura, Ucayali, Amazonas, Junín, y San Martín, por tratarse de regiones cuyas condiciones socioeconómicas de las poblaciones rurales obliga a los siguientes:

1. Actualizar los Padrones de Usuarios de los Servicios de Agua y Saneamiento,
2. Implementar Talleres de Educación Sanitaria dirigidas a la población,
3. Capacitar a los miembros de la JASS y ATM para el fortalecimiento institucional; y,
4. Diagnósticos participativos dirigidos a la población, JASS autoridades y aliados estratégicos, según los lineamientos del PNSR y los Lineamientos Orientadores de la Gestión Social establecidos por UCAS.

Está comprobado que mejorar la eficiencia sanitaria, puede contribuir a reducir los niveles de pobreza y riesgos contra la salud, cumpliendo así los objetivos que, sobre el particular, requiere lograr el BID con los proyectos sociales que financia, pudiendo así destinarse recursos fiscales para otros fines sociales. El PIASAR I, será ejecutado por el PNSR.

* 1. **Objetivo y Alcance del MGAS**

Los objetivos del MGAS, se circunscriben a identificar, evaluar, prevenir y mitigar los posibles impactos ambientales y sociales negativos de los distintos proyectos a ser desarrollados y/o ejecutadas por el Programa, tendiendo a maximizar sus beneficios. Se trata de desarrollar un solo instrumento denominado Marco de Gestión Ambiental y Social (MGA), para ser aplicado por el PNSR del MVCS y los especialistas ambientales de cada uno de los Proyectos a ejecutarse.

El objetivo general del MGAS es contar con un instrumento de gestión ambiental donde se define, sobre la base de un diagnóstico, una serie de metodologías, instrumentos y procedimientos, que permiten asegurar una adecuada gestión socioambiental durante la implementación de los proyectos que el MVCS a través del PNSR, promueve. Al respecto, los proyectos impulsados por el PNSR en el marco del PIASAR I responden a políticas de Estado relacionadas con la reducción de la pobreza, que está dirigida a mejorar las condiciones de vida actual y futura de los grupos poblacionales más vulnerables en el país. Asimismo, los proyectos a cargo del PNSR han sido diseñados tomando en cuenta los recursos naturales en armonía con el ambiente, para contribuir a un desarrollo económico con equidad y sostenibilidad, así mismo, con las costumbres y aspectos culturales de la población beneficiaria.

Adicionalmente, forman parte de este marco referencial las Políticas Operativas del BID, las cuales tienen por objeto asegurar la sostenibilidad ambiental y social de los proyectos que financia, con especial incidencia con las siguientes Políticas Operativas:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Políticas Operativas** | **Título** | **Breve Descripción** |
| OP 102 | Disponibilidad de Información | Programas de comunicación y divulgación al público, especialmente por los EIAs, planes de reasentamientos y/o planes indígenas |
| OP 703 | Medio Ambiente | Debido a la afectación temporal o permanente del entorno natural o social, a través de impactos directos, indirectos o acumulativos. La profundidad del análisis es función de la Categoría Ambiental |
| OP 710 | Reasentamiento Involuntario | Para los casos en los que necesariamente debe reubicarse personas porque un proyecto afectará parcial o totalmente su inmueble, sean estas legales o ilegales. |
| OP 761 | Igualdad de Género en el Desarrollo | Contribuye a la reducción de la pobreza y redunda en mayores niveles de capital humano para futuras generaciones |
| OP 765 | Pueblos Indígenas | Descendientes de los pueblos que habitaban América Latina y el Caribe en la época de la Conquista o la colonización; en la sierra peruana, son comuneros campesinos mientras que en la selva, se les conoce como comuneros nativos. |

Las Políticas de Salvaguarda, básicamente tienen tres objetivos: a) asegurar que los aspectos ambientales y sociales se evalúen en el proceso de toma de decisiones; b) reducir y manejar los riesgos de un programa o proyecto; y, c) proveer mecanismos para la consulta y divulgación de información.

Por lo expuesto, entre los objetivos específicos del MGAS están los siguientes:

1. Presentar un diagnóstico de las normas, leyes y reglamentos del sector, relacionados con las temáticas ambientales y sociales, e identificar los principales actores que intervienen en el ciclo de proyectos.
2. Presentar una metodología fácil y rápida para el análisis socioambiental preliminar de los proyectos, a fin de definir el nivel de riesgo socioambiental; estimar el presupuesto socioambiental para prevenir, mitigar y/o compensar los potenciales impactos negativos; e identificar los estudios ambientales y sociales requeridos para cumplir tanto con la legislación ambiental nacional como con las Políticas Operativas del Banco;
3. Diseñar una serie de formatos de uso interno que deberán ser elaborados en momentos específicos a lo largo del ciclo de proyecto, con el fin de asegurar la incorporación de las variables ambientales y sociales en el mismo; y,
4. Presentar los procedimientos de gestión ambiental a nivel interno y externo que deberán ser aplicados para asegurar una adecuada gestión socioambiental a lo largo del ciclo del proyecto.

En cuanto a los alcances del MGAS, se diseña para uso y aplicación del PNSR, como institución responsable de la ejecución de los proyectos a través de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) y los responsables ambientales de cada uno de los Proyectos o Programas que la entidad promueve. Asimismo, en todo el proceso de descentralización de las funciones asumidas por el Gobierno, se tiene previsto que ciertas actividades que son parte del proceso de gestión ambiental, las asuman las Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento (JAAS) y Áreas Técnicas Municipales (ATM).

En el ámbito externo, este instrumento también deberá estar a disposición de los actores e instituciones que intervienen en el ciclo de proyecto como es el caso de las regiones, municipalidades, organizaciones de pobladores y las áreas de Gestión Ambiental que tienen vínculos con los tipos de proyectos que el PNSR promueve.

Debe preverse que se desarrollen diversas actividades de capacitación para promover y divulgar este instrumento, a fin de asegurar su uso y aplicación en los niveles señalados.

1. **Descripción de las características principales del proyecto**
2. **Antecedentes**

En el ámbito rural, el problema del acceso al agua de consumo es altamente contradictorio, porque Perú es el país de América Latina que tiene más recursos disponibles de agua dulce por habitante: 77,600m3 de agua al año y a nivel del planeta, le corresponde el 5% de todas las aguas dulces[[1]](#footnote-1). Actualmente, más de 3,3 millones de personas no tienen el referido servicio de agua potable y 6,2 millones de personas, carecen de infraestructura para la eliminación sanitaria de excretas y aguas residuales, posibilitando generar peligrosos riesgos a la salud de las personas, así como, al medio ambiente.

Implementar proyectos de saneamiento, impacta positivamente en las poblaciones beneficiarias por su estrecha vinculación entre la calidad del agua y la salud pública, contribuyendo a mejores condiciones de vida y por tanto al desarrollo. Al respecto, según el MVCS, entre los años 2012 – 2013, se ejecutaron 964 proyectos con una inversión de S/3,887’060,964 beneficiando a una población de 2’490,198 a nivel nacional[[2]](#footnote-2). Complementariamente, el Estado peruano se comprometió con los Objetivos del Desarrollo del Milenio que al 2015, el 82% de la población nacional debería tener acceso a servicios de agua potable, meta que aún no se ha cumplido.

1. **Descripción del proyecto**

Según los especialistas del BID, el Programa Nacional de Saneamiento Rural (PNSR) tiene una cartera de 892 proyectos de A&S para el ámbito rural y para lograr incrementar la cobertura, a fin de beneficiar a la mayor cantidad de personas posibles y que sea de rápida implementación, se han priorizado 90 proyectos que podrían ser parte de este programa, en atención a los siguientes criterios: (i) que tengan expedientes técnicos (diseños finales) aprobados con Resolución Directoral, o en proceso de aprobación; y, (ii) que tengan como primer objetivo la ampliación del servicio, de tal manera que contribuya al cierre de brechas. Con este programa, se beneficiaría aproximadamente a 50.000 habitantes con conexiones de agua potable y soluciones individuales de saneamiento.

Adicionalmente, se reducirá la brecha de cobertura de los servicios de agua y saneamiento a la población de áreas rurales del Perú de manera sostenible. Los objetivos específicos del programa son: (i) extender la cobertura de los servicios de A&S en comunidades rurales; (ii) promover el uso adecuado de los servicios por parte de la comunidad beneficiaria; (iii) fortalecer la capacidad de gestión de las Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento (JASS) y de las Áreas Técnicas Municipales (ATM); y (iv) apoyar al MVCS en sus funciones normativa, de planificación y de asistencia técnica en materia de agua y saneamiento.

1. **Elegibilidad de inversiones**

El programa busca mejorar el acceso y la calidad del servicio de agua y saneamiento, los indicadores: (i) cobertura del servicio de agua potable en área rural; y, (ii) cobertura del servicio de saneamiento básico en área rural, posibilitarán la adecuada toma de decisiones.

El programa aplica los estándares de las políticas de salvaguarda del BID, al considerar la problemática ambiental, social, de género y comunicacional. Adicionalmente, el programa es consistente con la Actualización de la Estrategia Institucional 2010-2020 (AB-3008) y se alinea con los desafíos de desarrollo de: (i) inclusión social e igualdad; y (ii) productividad e innovación, porque se mejorarán las condiciones sanitarias y ambientales en 110 comunidades rurales aproximadamente, contribuyendo a cerrar la brecha de cobertura.

El programa también se alinea con las áreas transversales de igualdad de género, y cambio climático y sostenibilidad ambiental, a través del fomento de la participación de la mujer en la gestión de las JASS y en la operación y mantenimiento de los sistemas de agua, y ambiental al eliminar la defecación al aire libre.

Adicionalmente, el MVCS del Perú aprobó mediante Resolución Ministerial Nº 008-2017-VIVIENDA del 11 de enero del 2017, los Requisitos de Admisibilidad y Criterios de Evaluación para priorizar la asignación de recursos a proyectos de inversión en el sector Saneamiento, en el marco de los lineamientos de la política sectorial y la normatividad vigente. La referida norma legal contiene los siguientes anexos:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **ANEXO** | CRITERIOS | |
| Anexo Nº 1 | Criterios para la asignación de puntajes a los proyectos en el ámbito urbano | 1. Criterios de inclusión social |
| 1. Criterio de asignación eficiente |
| 1. Criterio de capacidad presupuestal |
| Anexo Nº 2 | Criterios para la asignación de puntajes a los proyectos en el ámbito rural | 1. Criterios de inclusión social |
| 1. Criterio de asignación eficiente |
| 1. Criterio de capacidad presupuestal |
| Anexo Nº 3 | Determinación del criterio de inclusión social | Pobreza |
| Población |

1. **No Elegibilidad de inversiones**

El programa no presenta riesgos significativos que pudieran generar impactos negativos al medio ambiente y a las poblaciones beneficiarias, tampoco a zonas de reserva cultural o que se encuentren habitadas por poblaciones originarias.

Cabe agregar que, son previsibles y mitigables los impactos que pudieran derivarse durante la etapa constructiva.

1. **Estructura organizacional para la ejecución del proyecto**
2. **Arreglos institucionales para la ejecución del proyecto**

Los arreglos institucionales, se dan a partir de la creación, mediante Decreto Supremo Nº 002-2012-VIVIENDA del “Programa Nacional de Saneamiento Rural”, en atención a la necesidad de una estructura funcional que posibilite atender el problema específico relacionado con la provisión de los servicios de agua y saneamiento en el ámbito rural, debido precisamente, a la estrecha relación existente entre el agua, la pobreza y el desarrollo sostenible tal como se expone en el Informe sobre Desarrollo Humano 2007 de las Naciones Unidas, que considera al agua como un derecho humano. Sin embargo, la gestión estatal involucra diversas entidades a fin de lograr objetivos comunes en diversas materias, entre ellas, las de saneamiento.

Al respecto, mediante R.M. Nº 013-2017-VIVIENDA del 13 de enero del 2017 se aprobó el Manual de Operaciones - MOP, que se constituye como un documento técnico, normativo de gestión institucional, en el cual se determinan la naturaleza, objetivos, funciones, estructura orgánica, ámbito de competencia y procesos de los órganos que conforman el Programa Nacional de Saneamiento Rural (PNSR) en el ámbito del MVCS.

Por otro lado, la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS), es una entidad adscrita a la PCM, tiene como funciones: normar, regular, supervisar y fiscalizar la prestación de los servicios de saneamiento, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y del usuario. Destaca su función reguladora mediante la cual tiene la facultad de conducir el sistema tarifario de los servicios de saneamiento, el cual a su vez debe fiscalizar; por tanto, el Perú cuenta con las herramientas legales y administrativas que aseguren la prestación de los servicios para las partes intervinientes: Estado, usuario e inversionista.

Cabe agregar que mediante Ley Nº 30045 del 2013, Ley de Modernización de los servicios de Saneamiento, se crea el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS) adscrito al MVCS a fin de absolver los principales problemas que enfrentan las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS) en materia de administración y gestión de los servicios de saneamiento, las mismas que tienen autonomía empresarial, integración territorial y social.

La Autoridad Nacional del Agua (ANA), adscrita al MINAGRI, es el ente rector y máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos. Opera de manera desconcentrada con el fin de administrar, conservar, proteger y aprovechar los recursos hídricos de las diferentes cuencas de manera sostenible, promoviendo a su vez la cultura del agua.

El Ministerio de Salud (MINSA), es el encargado de establecer la norma de calidad del agua para el consumo humano y de su vigilancia. A su vez, debe participar en el diseño y ejecución de acciones para salud e higiene. Cabe agregar que entidades como la DIGESA, DIRESA, DSA, constituyen soporte para el problema de agua y saneamiento y brindan apoyo a las organizaciones comunales y JASS.

El Ministerio de Educación (ME) debe promover la educación sanitaria a los usuarios directos y potenciales en coordinación con el MVCS y el MINSA. Asimismo, debe participar en el diseño y ejecución de acciones de educación para salud, higiene y cultura del agua.

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a través del FONIE, financia la elaboración de estudios de pre inversión, ejecución y/o mantenimiento de proyectos de inversión pública para la ejecución de infraestructura de agua y saneamiento con el objetivo de generar un impacto en el bienestar y mejora de la calidad de vida en hogares rurales de distritos focalizados.

Cabe señalar el rol que cumplen las municipalidades, porque son las encargadas de guiar y dar asistencia técnica a las JASS y de acuerdo con el programa, serán sustanciales las acciones de capacitación, por cuanto estas entidades no cuentan con personal idóneo para apoyar técnicamente o regular a las JASS. En este aspecto, será vital e importante la actuación del PNSR.

Las DRVCS presentan limitaciones respecto a su rol sectorial, porque no facilitan adecuadamente para el seguimiento y fortalecimiento a las ATMs de los gobiernos locales.

Siendo la finalidad del proyecto, atender el problema identificado en el ámbito rural referido al “Limitado acceso de la población rural a servicios de agua y saneamiento de calidad y sostenibles”, a través del PNSR se cuenta con los *Modelos Operacionales*, referido a los procedimientos para estandarizar, precisar y describir los contenidos del producto (bienes y servicios), así como, la ejecución de las actividades, a través de las cuales se busca lograr un cambio en la población objetivo del ámbito rural, en el marco de la política de desarrollo y calidad de vida.

La responsabilidad de la gestión de los proyectos recae sobre el PNSR, que se constituye como la entidad responsable de la conducción de los procesos y cuya creación se dio mediante el D.S. Nº 002-2012-VIVIENDA, y dentro del PNSR, en particular de la Unidad Técnica de Proyectos (UTP), la misma que cuenta con las áreas de Estudios, Ejecución de Proyectos y Proyectos Especiales; por tanto, es responsable de hacer cumplir lo que disponga la Dirección de Saneamiento del MVCS.

A continuación, se presenta la estructura orgánica del PNSR:

1. **Responsabilidades ambientales y sociales del proyecto**

El MCVS ha incorporado en sus políticas la necesidad de garantizar una gestión sostenible del agua y saneamiento, no sólo con las finanzas de los proyectos, sino que ha considerado como necesarios, los aspectos ambientales y sociales.

Al respecto, mediante D.S. Nº 015-2012-VIVIENDA del 13 de noviembre del 2012 aprobó el Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, el mismo que fue modificado por D.S. Nº 019-2014-VIVIENDA del 25 de noviembre de 2014, en el que crea un instrumento que tenga por objeto remediar las deficiencias en el control de impacto ambiental negativo para proyectos que se encuentren en ejecución u operación y actualiza el Registro de empresas y/o entidades encargadas para elaborar estudios ambientales en el sector Vivienda. En consecuencia, los proyectos del PIASAR I, se sustentan en dicha norma legal.

Con anterioridad a la dación de las referidas normas legales, la mayoría de los proyectos ejecutados en los últimos años no consideraban la cuestión ambiental y social, lo cual impedía que los sistemas lograran autorizaciones de vertimientos, así como, las autorizaciones de uso de agua. La DGAA, creada por el D.S. Nº 010-2014-VIVIENDA del 18 de junio del 2014 y conocedora de la problemática, a partir del referido año, impulsó y logró que el MVCS apruebe modificaciones importantes al procedimiento para obtener la Certificación Ambiental de los proyectos de saneamiento.

Los problemas que existían con el Tratamiento de Aguas Residuales a través de las PTAR, está siendo superado. Además, se encuentran controlados los casos sobre contaminación ambiental, inadecuado funcionamiento, operación y mantenimiento, vertimiento de aguas residuales, entre otros, al haberse modificado los procedimientos para el manejo técnico y social del sistema, habiendo logrado la participación de la población organizada y capacitada para el funcionamiento, mantenimiento y operación del sistema, a efectos de un servicio de calidad para los usuarios.

Una de las innovaciones, es haber logrado la participación y capacitación de los pobladores beneficiarios a fin de evitar una deficiente provisión de los servicios, por cuanto en poblados pequeños no existe un ente autónomo regulador como en las áreas urbanas; asimismo, carecen de información actualizada sobre la situación de sus servicios de saneamiento, lo que imposibilita el seguimiento y control de la oferta de los servicios.

Desde los aspectos sociales, el PIASAR I, se constituirá en un modelo de gestión rural en materia de A&S, cuyos alcances permitirán lograr una eficiente gestión de los servicios de saneamiento, especialmente por parte de las organizaciones comunales. Por los alcances de organización y gestión planteados, es previsible evitar una deficiente gestión técnica a nivel local, así como inadecuadas prácticas en el uso de los recursos y un bajo nivel de valoración de los servicios.

Las estrategias de intervención social se han planteado de forma integral, por cuanto la provisión de servicios de saneamiento no es exclusiva de la construcción de infraestructura física, y en muchos casos, aplicando modelos tecnológicos que no corresponden a las características socio culturales de la población de áreas rurales; por tales razones, se han formulado mecanismos y herramientas para una especial atención al componente social, orientado fundamentalmente a garantizar la sostenibilidad de la intervención, cuyos resultados deben confluir en la óptima gestión de la JASS. Se incide en que es primordial la valoración del servicio y educación sanitaria a la población.

Las responsabilidades ambientales y sociales implican que la formulación y ejecución de los proyectos, no se limiten exclusivamente a las condicionantes legales, tales como resoluciones autoritativas, licencias, permisos y otros exigibles, debe sustancialmente y, por el contrario, haber consensuado y socializado con la población los objetivos y alcances del proyecto, debiendo dejarse constancias en actas de cada intervención, así como, vistas fotográficas.

A fin de facilitar las coordinaciones, diálogo y transparencia con los pobladores, se requiere que se establezcan los mecanismos del CQR con facilidades de acceso a los pobladores, incluido el horario de atención de acuerdo con las costumbres usuales a fin de dar oportunidad a la fácil y rápida atención; se trata de una herramienta participativa que contribuye para el control y mejoramiento continuos, porque permite visualizar e informar lo que sucede, además que consultas, quejas y reclamos tiene la población y actores involucrados.

Las actividades deben precisarse desde la etapa de estudios, pero especialmente durante la construcción porque, de hecho, el movimiento de máquinas y el almacenamiento de desechos, deben ser tratados de tal forma que no implique generar impactos adversos, especialmente si se trata de residuos sólidos y peligrosos.

De igual forma las actividades para seguridad e higiene, se encuentran normadas, así como las de prevención de accidentes, prevención y combate contra incendios y la necesidad de contar con instalaciones, materiales y equipos para primeros auxilios.

1. **Compromiso y capacidad institucional**

El principal compromiso, se refleja con la dación del D.S. Nº 007-2017-VIVIENDA del 29 de marzo del presente año, mediante el cual se aprueba la Política Nacional de Saneamiento, como instrumento de desarrollo del sector saneamiento, orientada a alcanzar el acceso y la cobertura universal a los servicios de saneamiento en los ámbitos urbano y rural, constituye un gran avance, por cuanto reconoce que el Estado está en la obligación de garantizar tres aspectos: el acceso, la calidad y la suficiencia; así como fomentar “*que el agua potable se constituya no sólo en un derecho de permanente goce y disfrute, sino a la par, en un elemento al servicio de un interminable repertorio de derecho*s”[[3]](#footnote-3) además que es deber del Estado brindar a la persona humana el acceso al agua potable y saneamiento, protegiendo y garantizando su derecho a la vida, salud y el respeto de su dignidad.

Este marco legal, tiene tres componentes interrelacionados y vinculados:

* 1. Política Nacional de Saneamiento, para que contribuya al fortalecimiento y modernización de los prestadores de servicios y a la ejecución eficiente de las inversiones, de manera que la generación interna de recursos económicos de los prestadores constituya la principal fuente de financiamiento y que las asignaciones de los recursos del Tesoro Público se ejecuten con normas transparentes. Esta Política Nacional constituye una herramienta fundamental y estructurada de política pública dirigida a las entidades de la administración pública que intervienen en el desarrollo del sector saneamiento, además este instrumento da una señal clara hacia la sociedad, para responder a las expectativas sobre el papel del Estado en el sector.
  2. Plan Nacional de Saneamiento, para orientar la gestión y la inversión sectorial mediante ejes estratégicos de desarrollo cuyo objetivo es el de establecer las líneas de acción requeridas para su cumplimiento.
  3. Nuevo Marco Normativo del sector saneamiento, constituido por tres normas:

1. Decreto Legislativo Nº 1280, que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en adelante Ley Marco;
2. Decreto Legislativo Nº 1284, Decreto Legislativo que crea el Fondo de Inversión Agua Segura; y,
3. Decreto Legislativo Nº 1285, que modifica el artículo 79 de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, que establece disposiciones para la adecuación progresiva a la autorización de vertimientos y a los instrumentos de gestión ambiental.

La misma Política Nacional, señala que su aplicabilidad le corresponde al MVCS, en su calidad de órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia.

Se desprende que la dinámica que está promoviendo la política sectorial de saneamiento y su modernización a través de la gestión por resultados, permitirá obtener información real, lo cual permitirá tomar en cuenta la evolución de indicadores o también estableciendo metas; de hecho, constituye un gran reto para el sector, y especialmente porque el ámbito rural, siempre ha carecido de parámetros de gestión y objetivos de corto y mediano plazo.

1. **Principales mecanismos y procedimientos legales, institucionales, ambientales y sociales**

Obviamente, a la fecha existen pocos vacíos en el marco normativo, especialmente sobre temas ambientales y sociales del ámbito rural, como resultado de la ampliación del marco normativo con importantes normas sobre saneamiento rural.

El MVCS, tiene organizada la disponibilidad de sus normas legales a través del Compendio Normativo[[4]](#footnote-4) de la página web; sin embargo, documentos de uso cotidiano, tales como manuales, formatos, guías, planes, entre otros, usualmente aplicables para casos y temas concretos, no se incluyen en este portal. Al respecto, se encuentran las normas legales en atención a las Normas Generales del Sector Saneamiento con aquellas relativas al ente rector del sector saneamiento y las referidas a la prestación de los servicios de saneamiento, además de incluir una profusa relación de diversas normas del sector.

A continuación, se transcriben algunos artículos pertinentes de las más importantes normas legales del sector; a pesar de su importancia, se ha obviado incluir la norma constitucional en razón a los aspectos generales que la caracterizan:

1. Ley Nº 30156 del 19 de enero de 2014. Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

1. Decreto Legislativo Nº 1280.- Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento del 29 de diciembre de 2016.

Artículo III.- Principios…

3. Inclusión social: Los planes, programas y actuaciones del Estado en todos sus niveles y sectores de gobierno se enmarcan en la política de promoción del desarrollo e inclusión social, incidiendo especialmente en la reducción de la brecha de infraestructura de los servicios de saneamiento y el acceso de la población de escasos recursos, especialmente del ámbito rural, a dichos servicios, en condiciones de eficiencia, sostenibilidad y calidad.

Artículo 10.- Funciones de los gobiernos locales…

1. Constituir un Área Técnica Municipal, encargada de monitorear, supervisar, fiscalizar y brindar asistencia y capacitación técnica a los prestadores de los servicios en pequeñas ciudades y en los centros poblados del ámbito rural, según corresponda.
2. Recopilar e incorporar en el SIAS u otro sistema aprobado por el Ente rector, bajo responsabilidad, la información sobre la infraestructura e indicadores de gestión de los servicios de saneamiento de los centros poblados del ámbito rural y en las pequeñas ciudades, incluyendo los financiados con sus recursos, debiendo actualizarlo permanente. Esta función se efectúa en coordinación con los gobiernos regionales.

Artículo 12.- Responsabilidad de la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural

Las municipalidades distritales son responsables de la prestación eficiente y sostenible de los servicios de saneamiento en el ámbito rural, siempre y cuando no se encuentre dentro del ámbito de una empresa prestadora. Cuando las municipalidades distritales no se encuentren en capacidad de asumir la responsabilidad, la misma recae en la municipalidad provincial, de conformidad con lo que establezca la presente Ley, su Reglamento y las normas sectoriales.

Artículo 14.- Prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural

14.1. La prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural es ejercida por la municipalidad competente, directamente, a través de las Unidades de Gestión Municipal, o indirectamente, a través de las Organizaciones comunales, conforme lo establezca el Reglamento y las normas sectoriales.

14.2. Para la constitución de las Organizaciones comunales se debe contar, previamente, con la autorización de la municipalidad distrital o provincial, según corresponda, de acuerdo a lo que establece el Reglamento y las normas que para tal fin establezca la Sunass.

14.3. Las Organizaciones comunales se constituyen sin fines de lucro y adquieren capacidad y personería jurídica de derecho privado, exclusivamente para la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural a partir de la autorización antes señalada.

1. Decreto Supremo Nº 019-2017-VIVIENDA. Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento del 26 de junio de 2017

Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento

SUBCAPÍTULO II: Prestadores de servicios de saneamiento en el ámbito rural

Artículo 19.- Unidades de Gestión Municipal

Las Unidades de Gestión Municipal son órganos de la municipalidad competente constituidos con el objeto de prestar los servicios de saneamiento en el ámbito rural. Cuentan con contabilidad independiente respecto de la municipalidad respectiva.

Artículo 20.- Organizaciones comunales

20.1. Las Organizaciones Comunales se constituyen con el propósito de administrar, operar y mantener los servicios de saneamiento en uno o más centros poblados del ámbito rural, y que pueden adoptar la forma asociativa de Junta Administradora de Servicios de Saneamiento, Asociación, Comité, Cooperativa, Junta de Vecinos u otra modalidad elegida voluntariamente por la comunidad. Son reconocidas por la municipalidad competente de la jurisdicción en la que realizan sus actividades.

20.2. Las Organizaciones Comunales se constituyen previa autorización de la municipalidad distrital o provincial, según corresponda y de acuerdo con el presente Reglamento y las normas sectoriales. Son organizaciones sin fines de lucro y adquieren capacidad y personería jurídica de derecho privado, exclusivamente para la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural a partir de la autorización antes señalada, siendo su actividad regulada por la Sunass.

Artículo 32.- Responsabilidad de la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito urbano y rural

32.4. En el ámbito rural, las municipalidades distritales son responsables de la prestación eficiente y sostenible de los servicios de saneamiento, a través de Unidades de Gestión Municipal o de Organizaciones Comunales, de acuerdo a lo establecido en la Ley Marco. El ámbito rural comprende los centros poblados rurales que cuenten con una población no mayor a dos mil (2,000) habitantes.

CAPÍTULO III: PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EN EL ÁMBITO RURAL

SUBCAPÍTULO I: Consideraciones generales

Artículo 103.- Ámbito de aplicación

103.1. El presente Capítulo es de aplicación obligatoria para la prestación de los servicios de saneamiento en los centros poblados rurales.

103.2. Quedan excluidos de la aplicación del presente Capítulo, los centros poblados rurales que se encuentren en el ámbito de responsabilidad de una empresa prestadora y cuyos servicios de saneamiento sean prestados directamente por estas.

Artículo 104.- Prestación de los servicios en el ámbito rural

104.1. La prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural es realizada por las municipalidades competentes, las que pueden llevarlas a cabo de manera directa a través de las Unidades de Gestión Municipal y/o de manera indirecta a través de las Organizaciones Comunales.

104.2. La Sunass, en su condición de organismo regulador de alcance nacional, ejerce sus funciones en el ámbito rural de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la Ley Marco y el presente Reglamento.

Artículo 105.- Cuota familiar

105.1. Los prestadores de servicios del ámbito rural financian la prestación de los servicios de saneamiento mediante la cuota familiar.

105.2. La cuota familiar es aprobada anualmente por el órgano de mayor jerarquía del prestador de servicio en el ámbito rural, de acuerdo a la metodología aprobada por la Sunass.

105.3. La cuota familiar cubre como mínimo los costos de administración, operación y mantenimiento de los servicios de abastecimiento de agua potable y de disposición sanitaria de excretas, así como la reposición de los equipos y rehabilitación menores.

Artículo 106.- Infraestructura y prestación

106.1. La infraestructura e instalaciones conexas para la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural, cuyo financiamiento para la construcción provenga del gobierno nacional, gobierno regional, la cooperación internacional u otras organizaciones públicas o privadas, son transferidas en propiedad y a título gratuito, a la municipalidad que corresponda, quedando afectadas exclusivamente a la prestación de dichos servicios.

106.2. En el caso de la prestación indirecta de los servicios, la prestación de los servicios de saneamiento está a cargo de la Organización Comunal, quien para dicho fin cuenta con el apoyo de la municipalidad distrital o provincial, según corresponda, quienes pueden financiar, de ser necesario, la infraestructura e instalaciones conexas necesarias para la prestación de los servicios de saneamiento.

SUBCAPÍTULO II: Unidad de Gestión Municipal

Artículo 107.- Unidad de Gestión Municipal

107.1. La Unidad de Gestión Municipal presta los servicios de saneamiento en uno o más centros poblados rurales de la municipalidad competente. Cuenta con contabilidad independiente respecto a la Municipalidad, para el manejo de la administración de los ingresos y gastos derivados de la prestación de los servicios.

107.2. La Unidad de Gestión Municipal cuenta con un equipo especializado, el cual tiene a su cargo la prestación de los servicios de saneamiento, para lo cual recibe el asesoramiento y apoyo de los demás órganos de la Municipalidad.

107.3. Los ingresos y egresos provenientes de la prestación de los servicios de saneamiento son administrados con contabilidad independiente y sólo pueden estar destinados a la prestación de dichos servicios, bajo responsabilidad.

Artículo 108.- Prestación temporal de los servicios de saneamiento en el ámbito rural

108.1. En concordancia con lo establecido en el artículo 62 de la Ley Marco, cuando la municipalidad distrital, de oficio o tomando en cuenta los resultados de los informes efectuados por la Sunass en el marco de su función supervisora, determina que no cuenta con la capacidad de prestar de manera directa los servicios de saneamiento en el ámbito rural, le comunica este hecho a la municipalidad provincial, para que esta última se pronuncie a través de su Concejo Municipal.

108.2. Asimismo, la municipalidad provincial, tomando en consideración los resultados de los informes efectuados por la Sunass en el marco de su función supervisora, puede determinar que la municipalidad distrital no cuenta con la capacidad para prestar de manera directa los servicios de saneamiento. Para tal efecto, la municipalidad provincial pone a conocimiento de la municipalidad distrital dicha decisión a fin de que esta última se pronuncie a través de su Concejo Municipal.

108.3. La decisión de no contar con la capacidad de prestar de manera directa los servicios de saneamiento en el ámbito rural, la realiza el Concejo Municipal de acuerdo a lo dispuesto en los párrafos precedentes. Este hecho, es informado al Ente Rector, a la Sunass y al OTASS, para los fines pertinentes.

108.4. La municipalidad provincial asume temporalmente la prestación directa de los servicios de saneamiento en el ámbito rural a partir de la verificación de las condiciones mínimas que establece el presente Reglamento, de acuerdo a los lineamientos que para dicho fin emita el Ente Rector. La verificación debe constar en el acuerdo de Concejo Municipal.

108.5. La municipalidad distrital asume nuevamente la prestación de los servicios cuando acredite haber superado las condiciones que generaron su falta de capacidad para prestar los servicios de saneamiento de forma directa.

108.6. La municipalidad competente puede integrar los centros poblados rurales al ámbito de responsabilidad de una empresa prestadora.

Artículo 109.- Condiciones mínimas para determinar la prestación temporal de los servicios de saneamiento

Para que la municipalidad distrital determine que no cuenta con la capacidad de prestar de manera directa los servicios de saneamiento en el ámbito rural, al que se hace referencia en el artículo 108 del presente Reglamento, se deben cumplir por lo menos con dos (02) de las siguientes condiciones:

1. Que más del cincuenta por ciento (50 %) de los usuarios que se encuentran dentro del ámbito de responsabilidad de la municipalidad distrital no cuentan con servicios de saneamiento.

2. Que en los últimos cinco (05) años consecutivos no haya contado con recursos en el Presupuesto Institucional de Apertura y/o en el Presupuesto Inicial Modificado para actividades relacionadas para la prestación directa de los servicios de saneamiento en el ámbito rural, según la normativa vigente; o de contar con presupuesto, este no permita cubrir los costos para la prestación de manera directa de los servicios de saneamiento. Se exceptúan aquellas municipalidades que obtienen recursos del canon, sobre canon y regalías mineras.

3. No cumplir con los parámetros de control obligatorio establecidos en el Reglamento de Calidad de Agua Para Consumo Humano.

4. Otras condiciones que determine el Ente Rector.

SUBCAPÍTULO III: Organización Comunal

Artículo 110.- Organización Comunal

110.1. La Organización Comunal se constituye con el objeto de prestar los servicios de saneamiento, en uno o más centros poblados rurales. Adquieren capacidad y personería jurídica de derecho privado a partir de la autorización y registro de la municipalidad competente.

110.2. La Organización Comunal se constituye sin fines de lucro y adopta la forma asociativa de Junta Administradora de Servicios de Saneamiento, Asociación, Comité u otra forma de organización privada, elegidas voluntariamente por la comunidad.

110.3. La estructura de la Organización Comunal está conformada por la Asamblea General, el Consejo Directivo y el Fiscal.

110.4. El funcionamiento de las Organizaciones Comunales se establece en su estatuto social, el cual se elabora y aprueba de conformidad con las normas sectoriales.

110.5. Las Organizaciones Comunales ejercen los derechos de los prestadores de servicios establecidos en el artículo 45 de la Ley Marco que de acuerdo a su naturaleza le corresponden.

Artículo 111.- Autorización y registro de las organizaciones comunales

111.1. La Organización Comunal se registra ante la municipalidad distrital o provincial que tiene la responsabilidad de la prestación de los servicios de saneamiento donde se ubica el centro poblado rural respectivo.

111.2. El registro de las Organizaciones Comunales se realiza en el Libro de Registros de Organizaciones Comunales, el mismo que debe estar legalizado por el Notario Público o, en su defecto, por Juez de Paz de la jurisdicción.

111.3. Para la autorización y registro, las organizaciones comunales presentan:

1. Copia simple del acta de constitución de la Organización Comunal y de elección del primer Consejo Directivo.

2. Copia simple del Acta de Asamblea General que aprueba el estatuto.

3. Copia simple del Libro padrón de asociados.

4. Otros que establezca la normativa sectorial.

La municipalidad competente no puede exigir requisito adicional alguno para extender dicha constancia.

111.4. Cumplidas las formalidades, la municipalidad competente extiende a favor de la organización comunal la Constancia de Inscripción, Reconocimiento y Registro, documento con el cual se autoriza a la Organización Comunal a prestar los servicios y contiene, entre otros, la denominación de la Organización Comunal, el ámbito de responsabilidad, los servicios de saneamiento que presta, nombre de los directivos, periodo de vigencia, descripción del centro poblado rural donde se prestan los servicios, número de asociados, obligaciones y responsabilidades. Todo cambio que realice la Organización Comunal debe ser comunicado al municipio con fines de actualización de registro.

111.5. La municipalidad envía al Ente Rector dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de expedida o actualizada, copia fedateada de la Constancia de Inscripción, Reconocimiento y Registro, bajo responsabilidad.

111.6. En un mismo centro poblado rural no puede existir más de una Organización Comunal.

111.7. El Ente Rector, mediante Resolución Ministerial, aprueba, entre otros, disposiciones para el funcionamiento de las organizaciones comunales y el modelo de estatuto.

Artículo 112.- Obligaciones de las Organizaciones Comunales Adicionalmente a lo establecido en el artículo 46 de la Ley Marco, las organizaciones comunales tienen las obligaciones siguientes:

1. Solicitar la autorización y registro ante la municipalidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del presente Reglamento.

2. Aprobar anualmente mediante acuerdo de la asamblea general, la cuota familiar de acuerdo con la metodología y plazos aprobada por la Sunass.

3. Fomentar la participación de la comunidad durante el desarrollo de proyectos vinculados con la prestación de los servicios de saneamiento.

4. Destinar los recursos recaudados por concepto de cuota familiar a la prestación de los servicios de saneamiento en su ámbito de acuerdo con lo establecido en el artículo 78 de la Ley Marco.

5. Otras obligaciones establecidas en las normas sectoriales y las que apruebe la Sunass.

Artículo 113.- Derechos y obligaciones de los Asociados

113.1. Son Asociados de una organización comunal las personas que representa a los usuarios de una propiedad o predio en el que viven, inscrito en el Libro Padrón de Asociados de la Organización Comunal. Por cada conexión de agua debe haber un Asociado responsable de esta.

113.2. Son derechos de los Asociados:

1. Elegir y ser elegido como miembro del Consejo Directivo o Fiscal de la Organización Comunal, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la normativa sectorial.

2. Tener voz y voto en la Asamblea General.

3. Representar y hacerse representar en la Asamblea General.

4. Vigilar la gestión del Consejo Directivo.

5. Gozar de todos los beneficios que pueda producir la Organización Comunal.

6. Convocar a Asamblea General siempre que lo solicite cuando menos un número de asociados que represente el 20 % del total de los asociados hábiles.

7. Otros que establezca las normas sectoriales y el estatuto de la organización comunal.

113.3. Son obligaciones de los Asociados:

1. Participar en la(s) Jornada(s) de Trabajo de la Organización Comunal convocadas por esta, a través del Consejo Directivo.

2. Pagar las cuotas familiares aprobadas por la Asamblea General.

3. Participar activamente en las acciones de la Organización Comunal.

4. Cumplir con las normas establecidas para la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural vigente.

5. Cumplir las decisiones de la Asamblea General y de los que presiden la organización comunal.

6. Otros que establezca las normas sectoriales y el estatuto de la organización comunal.

113.4. Son prohibiciones para los Asociados:

1. Manipular inadecuadamente cualquier parte de la infraestructura sanitaria.

2. Conectarse clandestinamente a las redes del servicio.

3. Derivar o empalmar tuberías de una vivienda a otra.

4. Cualquier tipo de acción que de alguna manera obstruya, interrumpa o destruya tuberías o instalaciones comunes de agua y saneamiento.

5. Usar el agua para otro uso distinto que para consumo humano.

6. Otros que establezca las normas sectoriales y el estatuto de la organización comunal.

113.5. Los derechos, obligaciones y los procedimientos para efectuar reclamos por deficiencias en la prestación de los servicios, se rigen por lo dispuesto en la norma que emite la Sunass en el marco de sus competencias en el ámbito rural.

Artículo 114.- Agrupación de organizaciones comunales

114.1. En aplicación del Principio de Eficiencia en la prestación de los servicios de saneamiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley Marco, la municipalidad competente promueve la agrupación de dos o más Organizaciones Comunales, con la finalidad de operar y administrar un sistema de abastecimiento de agua potable común.

114.2. La agrupación de Organizaciones Comunales es aprobada por la(s) Asamblea(s) General(es) correspondiente(s).

114.3. Las Organizaciones Comunales que cuentan con diferentes sistemas de abastecimiento de agua potable y que no pueden agruparse, están facultadas para asociarse con la finalidad de realizar actividades de interés común para el aprovechamiento de economías de escala que permitan mejorar la prestación de los servicios de saneamiento en sus respectivas localidades.

Artículo 115.- Reglas para la agrupación de Organizaciones Comunales Para la agrupación de organizaciones comunales se tiene en cuenta las reglas siguientes:

1. Cada centro poblado rural debe contar con una Organización Comunal autorizada y registrada por la municipalidad competente.

2. Los representantes de cada una de las Organizaciones Comunales deben contar con el acuerdo de la asamblea general, indicando expresamente su decisión de agruparse con la finalidad de la operación conjunta del sistema de abastecimiento de agua potable común. Dicho acuerdo debe constar en el libro de actas de asambleas de cada Organización Comunal y debidamente legalizado.

3. Aprobada la agrupación de Organizaciones Comunales conforme a lo señalado en el párrafo anterior, estas constituyen un Equipo Multicomunal integrado por un representante de cada organización comunal.

4. Las Organizaciones Comunales mantienen la responsabilidad de administrar y operar el sistema de abastecimiento de agua potable en la parte que corresponde a sus centros poblados.

Artículo 116.- Finalidad del Equipo Multicomunal

116.1. El equipo está integrado por un representante de cada uno de los consejos directivos de las organizaciones comunales que la conforman, cuyo número no puede ser menor de tres (03) miembros, el cual se reúne con la finalidad de administrar, operar y mantener el sistema de abastecimiento de agua potable que comparten las organizaciones comunales, de acuerdo a criterios técnicos.

116.2. Las funciones y procedimientos para el funcionamiento del Equipo son regulados por las normas sectoriales aprobadas por el Ente Rector.

CAPÍTULO IV: AREA TÉCNICA MUNICIPAL

Artículo 117.- Obligación de constituir un Área Técnica Municipal (ATM)

117.1. El ATM es un órgano de línea de la municipalidad competente encargado de monitorear, supervisar, fiscalizar y brindar asistencia y capacitación técnica a los Operadores Especializados y Organizaciones Comunales que prestan los servicios de saneamiento en pequeñas ciudades y el ámbito rural, respectivamente, con la finalidad de asegurar la sostenibilidad de los servicios de saneamiento. Es obligación de la municipalidad competente constituir un ATM.

117.2. El ATM forma parte de la estructura orgánica de la Municipalidad y sus funciones son establecidas en su Reglamento de Organización y Funciones.

Artículo 118.- Funciones Las ATM, sin perjuicio de las funciones que corresponden a la Sunass, tienen las funciones siguientes:

1. Planificar y promover el desarrollo de los servicios de saneamiento en el distrito, de conformidad con la normativa sectorial.

2. Programar, coordinar, ejecutar y supervisar las acciones relacionadas con los servicios de saneamiento de la provincia y/o distrito según corresponda.

3. Velar por la sostenibilidad de los servicios de saneamiento existentes en la provincia y/o distrito de ser el caso.

4. Promover la formación de organizaciones comunales para la administración de los servicios de saneamiento, autorizarlas y registrarlas, y generar información sectorial de acuerdo con la Ley Marco.

5. Disponer medidas correctivas que sean necesarias en el marco de la prestación de los servicios de saneamiento, respecto del incumplimiento de las obligaciones de las organizaciones comunales.

6. Resolver los reclamos de los usuarios en segunda instancia, de corresponder.

7. Brindar asistencia técnica a los prestadores de los servicios de saneamiento, de su ámbito de responsabilidad. Para la realización de dicha asistencia, la ATM puede contar con el apoyo de los Gobiernos Regionales.

8. Monitorear los indicadores para la prestación de los servicios de saneamiento del ámbito rural.

9. Las demás que establezca el Ente Rector en la normativa sectorial.

CAPÍTULO V, USUARIOS

Artículo 119.- Contrato de suministro

119.1. Las personas naturales o jurídicas cuyo predio se encuentre dentro del ámbito de responsabilidad de un prestador celebran con este un contrato de suministro de servicios, mediante el cual el prestador se compromete a brindar al usuario el acceso a los servicios de saneamiento a cambio de la correspondiente tarifa o cuota familiar, según corresponda.

119.2. El contrato de suministro tiene las características siguientes:

1. Es individual, suscribiéndose un contrato por cada conexión, salvo los casos en que medie acuerdo entre el titular de esta y el prestador para suscribirlo por unidad de uso, siempre que existan las condiciones técnicas.

2. Tiene vigencia indefinida, salvo estipulación expresa en contrario; sin embargo el usuario o asociado, según corresponda, puede solicitar su extinción en cualquier momento, para lo cual debe comunicarlo al prestador del servicio con un (01) mes de anticipación.

3. Es un contrato de adhesión, en virtud del cual el prestador del servicio establece las condiciones del contrato, sin intervención del usuario.

119.3. El Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento establece las condiciones que deben constar en el contrato.

Artículo 120.- Derechos

Son derechos de los usuarios de los servicios de saneamiento:

1. Acceder a la prestación de los servicios de saneamiento en las condiciones establecidas en el Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento.

2. Recibir aviso oportuno de las interrupciones del servicio, así como de las precauciones que debe tomar en los casos de emergencia, caso fortuito o de fuerza mayor, a través de los medios de comunicación idóneos para cada localidad.

3. Recibir información de manera permanente sobre la normativa relacionada con los servicios de saneamiento, la regulación económica y otros que afecten o modifiquen sus derechos o la calidad del servicio que recibe.

4. Recibir información detallada sobre las condiciones en que recibe el servicio a fin de permitir el ejercicio de sus derechos como usuario.

5. Presentar reclamos ante la autoridad competente sobre la prestación de los servicios brindados, sin estar obligado al pago previo del recibo, cuando dichos reclamos tengan relación directa con el monto reclamado.

6. Percibir compensación económica como indemnización por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar los prestadores de servicios a su propiedad por negligencia comprobada del prestador, de acuerdo con la normativa de la materia.

7. Percibir los montos correspondientes a las Contribuciones Reembolsables que hubieran realizado de acuerdo a lo establecido en el Subcapítulo VII del Capítulo II del Título III del presente Reglamento.

8. Acceder al expediente de reclamo y a los documentos sobre la conexión que obran en el poder del prestador de servicios de saneamiento. Así como solicitar copia de dichos documentos, previo pago de la tasa establecida.

9. Otros que establezca la Ley Marco, el presente Reglamento, las normas sectoriales y las normas regulatorias; así como los derechos que establezca el Código de Protección y Defensa del Consumidor, en cuanto corresponda.

Artículo 121.- Obligaciones

Son obligaciones de los usuarios de los servicios de saneamiento, en cuanto corresponda:

1. Celebrar con el prestador de servicios el contrato de suministro.

2. Pagar oportunamente la tarifa o cuota familiar, según corresponda, por los servicios de saneamiento prestados, de acuerdo a la normativa de la materia.

3. Hacer uso adecuado de los servicios de saneamiento, sin dañar la infraestructura correspondiente.

4. Permitir la instalación de medidores, la contrastación como parte del mantenimiento y su correspondiente lectura.

5. Acatar estrictamente las prohibiciones que sobre el uso de los servicios de saneamiento establece el artículo 122 del presente Reglamento y las demás normas vigentes.

6. Poner en conocimiento del prestador de servicios, las averías o perturbaciones que pudieran afectar el servicio.

7. Utilizar el agua suministrada y el servicio de alcantarillado para los fines contratados.

8. Instalar equipos de reciclaje de agua en aquellas unidades que impliquen un alto consumo de agua tales como piscinas, frigoríficos, calderos u otros que establezca la normativa sectorial, entre otros.

9. Asumir el costo del medidor de consumo, cuando corresponda, según lo establecido en las normas sectoriales y las que establezca la Sunass.

10. Proteger la infraestructura sanitaria interna.

11. Cumplir con las disposiciones del Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento y en el contrato de suministro o similar.

12. Las demás señaladas en la Ley Marco, el presente Reglamento, normas sectoriales y normas regulatorias.

Artículo 122.- Prohibiciones Los usuarios de los servicios de saneamiento están sujetos a las prohibiciones siguientes:

1. Vender agua potable sin la autorización expresa del prestador del servicio.

2. Manipular las redes exteriores de agua potable y alcantarillado.

3. Manipular la caja de la conexión domiciliaria, el medidor y la caja de registro de la conexión de alcantarillado sanitario.

4. Impedir las inspecciones que realicen los prestadores de servicios sobre la infraestructura de saneamiento.

5. Conectarse clandestinamente a las redes del servicio o a las redes que no han sido previstas para distribución, o emplear cualquier mecanismo que extraiga directamente de las redes de distribución.

6. Hacer derivaciones o comunicaciones de las tuberías de un inmueble a otro.

7. Rehabilitar el servicio suspendido por el prestador de servicios.

8. Arrojar en las redes de alcantarillado sanitario elementos que contravengan las normas de calidad de los efluentes.

9. Obstruir, interrumpir o destruir tuberías o instalaciones comunes de agua y alcantarillado al interior o exterior de la conexión.

10. Otras que establezca la normativa sectorial.

Artículo 123.- Inspección de las instalaciones

Los prestadores de servicios están facultados a inspeccionar al interior de los inmuebles, previa autorización del usuario, con la finalidad de verificar el tipo de actividad económica y el estado de las instalaciones sanitarias.

Artículo 124.- Obligación del sector público como usuario

124.1. Las entidades públicas de los tres (03) niveles de gobierno y las empresas comprendidas en la Ley Anual de Presupuesto Público están obligadas, bajo responsabilidad, a considerar en sus presupuestos anuales las partidas correspondientes para el pago oportuno por la prestación de los servicios de saneamiento.

124.2. Los prestadores informan a la Sunass sobre el incumplimiento de la disposición señalada en el párrafo anterior, así como a la Contraloría General de la República a fin de que efectúe las acciones de control que correspondan; sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Calidad para la Prestación de los Servicios de Saneamiento.

Artículo 125.- Aplicación de normas Los derechos, obligaciones y los procedimientos para efectuar reclamos por deficiencias en la prestación de los servicios de saneamiento se rigen en el ámbito urbano por lo dispuesto en las normas que emita la Sunass, considerando lo previsto en las normas sectoriales y en el Código de Protección y Defensa del Consumidor, en cuanto corresponda.

CAPÍTULO VI: INCLUSIÓN SOCIAL EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Artículo 126.- Programas de asistencia técnica para la sostenibilidad del servicio de saneamiento en el ámbito rural

126.1. Las empresas prestadoras están facultadas a ejecutar programas de asistencia técnica en el marco del SFC orientados a alcanzar la sostenibilidad de los servicios de saneamiento en el ámbito rural, principalmente en materia de gestión operativa y financiera, a favor de las organizaciones comunales ubicadas en la(s) provincia(s) comprendida(s) en su ámbito de responsabilidad.

126.2. Las empresas prestadoras diseñan y ejecutan los programas de asistencia técnica en base al Plan de Asistencia, el cual se elabora en coordinación con los gobiernos regionales y con los gobiernos locales involucrados, teniendo en cuenta las prioridades locales y regionales en saneamiento rural, de conformidad con los lineamientos que apruebe el Ente Rector, a propuesta del Programa Nacional de Saneamiento Rural (PNSR).

126.3. Los programas de asistencia técnica a que se refiere el presente artículo, se efectúan sin perjuicio del proceso de integración establecido en la Ley Marco y el presente Reglamento.

Artículo 127.- Mecanismos de compensación a favor de las empresas prestadoras

127.1. La compensación a favor de las empresas prestadoras que ejecuten programas de asistencia técnica a las organizaciones comunales del ámbito rural es la transferencia de recursos para cubrir los gastos que dicha asistencia genere. La compensación puede provenir del Ente Rector, los gobiernos regionales, de los gobiernos locales o de la cooperación internacional no reembolsable, de conformidad con las normas sectoriales.

127.2. El mecanismo de compensación a favor de las empresas prestadoras es incluido en el PMO presentado a la Sunass. Si el mecanismo se implementa durante el quinquenio regulatorio, este debe ser informado a la Sunass por la empresa prestadora para la evaluación que corresponda.

Artículo 128.- Financiamiento de los programas de asistencia técnica

128.1. La asignación del financiamiento regulado en el inciso 1 del artículo 9 del presente Reglamento, requiere la coordinación entre la empresa prestadora y los gobiernos regionales y los gobiernos locales involucrados.

128.2. Los gobiernos regionales y los gobiernos locales informan trimestralmente al Ente Rector y a la Sunass sobre los recursos invertidos, así como el avance del cumplimiento de las metas locales y regionales en saneamiento rural.

CAPÍTULO VIII, SERVIDUMBRES E INTERFERENCIAS

Artículo 143.- Alcance

El presente Capítulo establece el procedimiento para la imposición de servidumbres forzosas presentadas por los prestadores de servicios o entidades que ejecuten proyectos de saneamiento sobre predios de propiedad privada. El procedimiento para la constitución del derecho de servidumbre sobre predios estatales se regula por las normas especiales.

Artículo 144.- Imposición o modificación de servidumbre sobre predios de propiedad privada 144.1. La servidumbre sobre predios de propiedad privada se impone o se modifica por acuerdo entre el prestador de servicios y el propietario del predio y, a falta de acuerdo, mediante el procedimiento establecido en el presente Reglamento.

144.2. El prestador de servicios solicita por escrito al propietario la adopción del acuerdo para la imposición o modificación de la servidumbre. El propietario cuenta con un plazo de quince (15) días hábiles para comunicar su aceptación o no a la solicitud del prestador de servicios.

144.3. De aceptar la oferta, el acuerdo de imposición o modificación de la servidumbre debe constar en documento con firmas legalizadas ante Notario Público o Juez de Paz, de acuerdo a la normativa vigente. El acuerdo debe ser puesto en conocimiento del Ente Rector en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contabilizados desde el día siguiente de su suscripción.

144.4. En caso el propietario no comunique su aceptación o rechace la oferta del prestador de servicios, este último tiene expedito su derecho para presentar ante el Ente Rector la solicitud de imposición o modificación de servidumbre forzosa.

Artículo 145.- Identificación del propietario del predio sirviente

145.1. Cuando se desconozca o exista incertidumbre del propietario del predio sirviente, o se ignore su domicilio o suceda cualquier otra situación análoga que impida su identificación o su ubicación, el prestador de servicios de saneamiento debe publicar un aviso por dos (02) días calendario consecutivos en el diario oficial El Peruano y en un diario de mayor circulación de la localidad donde se encuentre ubicado el predio afectado o la mayor parte de este. Asimismo, se publicará por dos (02) días calendarios consecutivos un aviso en la municipalidad respectiva y en el Juzgado de Paz de la jurisdicción.

145.2. El propietario del predio tiene el plazo de diez (10) días hábiles para apersonarse ante el prestador de servicios, plazo que se contabiliza desde el día siguiente de la última publicación. Vencido dicho plazo, sin que el propietario se haya apersonado, el prestador de servicios se encuentra facultado para presentar la solicitud de imposición de servidumbre forzosa ante el Ente Rector.

Artículo 146.- Procedimiento único

La imposición o modificación de las servidumbres forzosas se tramita de acuerdo con el procedimiento siguiente:

1. El prestador de servicios presenta al Ente Rector la solicitud debidamente sustentada, indicando, como mínimo lo siguiente:

a) Clase de servidumbre.

b) Plazo de la servidumbre.

c) Justificación técnica y económica, con el detalle de las obras a ejecutarse.

d) Relación del(los) predio(s) afectado(s), señalando el nombre y domicilio de cada propietario, si fuese conocido.

e) Copia de la partida registral, de estar inscrito.

f) Certificado de búsqueda catastral del área afectada con la servidumbre, con una antigüedad no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

g) Plano de ubicación en coordenadas UTM y memorias descriptivas del predio, identificándose las áreas afectadas, suscritos por profesional competente.

h) Plano en coordenadas UTM y memoria descriptiva de la servidumbre, suscrito por profesional competente.

i) Panel fotográfico.

j) Constancia de recepción de la comunicación al propietario del predio del requerimiento de imposición de servidumbre o declaración jurada de no haber podido establecer la identidad y/o el domicilio del propietario, adjuntando las páginas completas de la publicación en el diario oficial El Peruano y otro diario de mayor circulación, conforme al párrafo 146.1 del artículo 146 del presente Reglamento.

k) Otros que el prestador de servicio considere necesarios.

2. La documentación señalada se presenta en formato físico y digital, y acompañada de las copias necesarias para correr traslado a los interesados.

3. De existir observaciones a la documentación presentada, el Ente Rector concede al prestador de servicios un plazo no mayor de diez (10) días hábiles para la subsanación; en caso no sea subsanada, la solicitud se tiene por no presentada.

4. De no existir observaciones o de haberlas levantado, el Ente Rector corre traslado de la solicitud y sus anexos al(los) propietario(s) del(los) predio(s) involucrado(s), quienes deben absolver dicho traslado dentro de un plazo máximo de quince (15) días hábiles.

5. Si se presenta oposición a la imposición o modificación de la servidumbre, se notifica al prestador de servicios para que absuelva el trámite dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles.

6. La oposición y la absolución deben ser debidamente fundamentadas por quien las interpone, debiendo acompañar la información que crea conveniente a su derecho. En caso de que el Ente Rector admita la oposición, se da por concluido el procedimiento, quedando a salvo el derecho del prestador de servicios de presentar una nueva solicitud.

Artículo 147.- Determinación y tasación de la servidumbre[[5]](#footnote-5)

147.1. Vencido el plazo para la absolución de la observación u oposición por las partes del procedimiento, el Ente Rector evalúa el expediente y elabora el informe correspondiente en el cual se determina el área y linderos de la servidumbre forzosa, sobre la cual se realiza la tasación.

147.2. La tasación es realizada por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del MVCS. Los gastos en los que se incurra para la tasación son asumidos por el prestador de servicios.

147.3. Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos precedentes, el prestador de servicios y el(los) propietario(s) del bien afectado, pueden suscribir acuerdos sobre la imposición o modificación de la servidumbre, debiendo observar la formalidad señalada en el párrafo 144.3 del artículo 144 del presente Reglamento supuesto en el cual deben comunicar al Ente Rector para que declare la conclusión del procedimiento.

CAPÍTULO II, REGULACIÓN TARIFARIA

Artículo 175.- Metodología de pago en el ámbito rural

En el ámbito rural, la Sunass aprueba la metodología para fijar el valor de la cuota familiar.

1. DECRETO LEGISLATIVO Nº 1274

Artículo 2.- Finalidad

La finalidad del presente Decreto Legislativo es reducir el déficit cualitativo de infraestructura y contribuir al acceso al agua segura y saneamiento por parte de las poblaciones en situación de pobreza y pobreza extrema.

Artículo 5.- Criterios de focalización

5.1 Los centros poblados a ser intervenidos en el marco del presente Decreto Legislativo son focalizados en función de los criterios siguientes:

a. Centros poblados que cuentan con no más de 2000 habitantes o 400 familias.

b. Centros poblados que presenten una mayor población en pobreza y pobreza extrema.

1. Decreto Supremo Nº 007-2017-VIVIENDA del 30 de marzo de 2017 sobre Política Nacional de Saneamiento

Objetivos:

1. Incrementar la cobertura, calidad y sostenibilidad de los servicios de saneamiento, con la finalidad de alcanzar el acceso universal.

2. Reducir la brecha de infraestructura en el sector y asegurar el acceso a los servicios de saneamiento prioritariamente de la población rural y de escasos recursos.

3. Alcanzar la autonomía empresarial e integración de los prestadores de los servicios de saneamiento.

4. Incrementar los niveles de eficiencia en la prestación de servicios con altos indicadores de calidad, continuidad y cobertura.

5. Lograr la gestión sostenible del ambiente y de los recursos hídricos en la prestación de los servicios de saneamiento

1. Decreto Supremo Nº 018-2017-VIVIENDA del 25 de junio de 2017. Plan Nacional de Saneamiento 2017 - 2021
2. Decreto Supremo Nº 002-2012-VIVIENDA del 7 de enero de 2012. Crean el Programa Nacional de Saneamiento Rural en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Artículo 1.- Creación del Programa Nacional de Saneamiento Rural

Crease en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Programa Nacional de Saneamiento Rural, bajo el ámbito del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, orientado a posibilitar el acceso de la población del ámbito rural, al agua y saneamiento de calidad y sostenibles.

Artículo 2.- Ámbito de intervención

El ámbito de intervención del Programa Nacional de Saneamiento Rural lo constituyen los centros poblados rurales del país, priorizando la atención de aquellos comprendidos en los distritos rurales de la Estrategia Nacional CRECER.

Artículo 3.- Objeto del Programa y líneas de intervención

3.3 El Programa Nacional de Saneamiento Rural, tiene por objeto mejorar la calidad, ampliar la cobertura y promover el uso sostenible de los servicios de agua y saneamiento en las poblaciones rurales del país.

3.4 Las líneas de intervención del Programa se orientan prioritariamente a lo siguiente:

a) Construcción, rehabilitación y/o ampliación de infraestructura de agua y saneamiento.

b) Implementación de soluciones tecnológicas no convencionales para el acceso al agua potable.

c) Instalación de sistemas de disposición sanitaria de excretas.

d) Fortalecimiento de capacidades en los gobiernos regionales y locales, las organizaciones comunales y la población, para la gestión, operación y mantenimiento de los servidores.

e) Fortalecimiento de capacidades en los gobiernos regionales y locales, para la identificación, formulación y ejecución de planes, programas y proyectos de inversión en saneamiento rural.

f) Fortalecimiento de la educación sanitaria en la población beneficiaria.

1. Resolución Ministerial Nº 015-2017-VIVIENDA del 17 de enero de 2017. Promueven la formación de profesionales jóvenes comprometidos en contribuir con el acceso al agua con calidad y suficiencia a las poblaciones en zonas rurales y urbanas

Artículo 1.- El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento promueve la formación de profesionales jóvenes comprometidos en contribuir con el acceso al agua con calidad y suficiencia a las poblaciones en zonas rurales y urbanas, a través de la modalidad formativa de Prácticas Profesionales “Servicio Rural y Urbano Marginal de Agua y Saneamiento (SERUMAS) - Jóvenes por el Agua”, la misma que será implementada por el Programa Nacional de Saneamiento Urbano (PNSU) y el Programa Nacional de Saneamiento Rural (PNSR).

1. Resolución Ministerial Nº 063-2017 del 24 de febrero de 2017. Aprueban documento “Instrumentos Técnicos que permiten Obtener Información de los Servicios de Saneamiento en el Ámbito Rural” y el Aplicativo Informático “Sistema de Diagnóstico sobre Abastecimiento de Agua y Saneamiento en el Ámbito Rural”

Artículo 1.- Aprobar el documento denominado “Instrumentos Técnicos que permiten Obtener Información de los Servicios de Saneamiento en el Ámbito Rural”, el mismo que contiene el Cuestionario sobre abastecimiento de agua y saneamiento en el ámbito rural, el Manual del Entrevistador, el Manual de Supervisión y el Manual del Aplicativo Informático, que en Anexo forman parte integrante de la presente Resolución.

1. Resolución Ministerial Nº 079-2017 del 1 de marzo de 2017. Aprueban Metas e Indicadores de Desempeño de las Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento de competencia del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, correspondientes al año 2017.
2. Resolución Ministerial Nº 189-2017-VIVIENDA del 29 de mayo de 2017. Modifican los Lineamientos para la formulación de programas o proyectos de agua y saneamiento para los centros poblados del ámbito rural, la R.M. Nº 201-2012-VIVIENDA y la Guía de Opciones Tecnológicas para Sistemas de Abastecimiento de Agua para Consumo Humano y Saneamiento en el Ámbito Rural.
3. **Resumen de los principales previsibles riesgos e impactos ambientales y sociales del proyecto**

La envergadura de cada proyecto hace que los riesgos sean previsibles a partir de las dimensiones ambiental y social; en principio, se trata de proyectos que responden a la necesidad de mejores condiciones de vida preservando la salud con buenas prácticas de cuidado e higiene.

Infraestructura para el agua

Las características de esta infraestructura, no refleja que pudiera generar impactos incontrolables, el dimensionamiento de los mismos es relativamente pequeño; en consecuencia, para generar impactos negativos, especialmente en la población tendría que darse a partir de malos proyectos, planes tarifarios excesivos, incumplimiento de planes y metas, incompetencia para resolver los problemas que se presenten, hechos que no se evidencian a partir del diseño de la infraestructura física.

Destaca que las mayores incomodidades se darán en la etapa de ejecución de las obras por el polvo, ruido, paso de máquinas, entre otros. Sin embargo, una adecuada estrategia con mecanismos de comunicación preventiva, así como, señalizaciones en el momento y espacios oportunos, contribuirán a minimizar estos impactos temporales.

Impactos Directos

Los principales impactos están relacionados con la ejecución de obras de captación y conducción de agua desde el movimiento de tierras, disposición final de residuos y la afectación de zonas para disponer las tuberías de conducción y vías de acceso, entre otros son los principales impactos durante la ejecución y posterior operación de los sistemas.

Con relación a la rehabilitación, ampliación y mejoramiento de las redes de distribución pueden traer consigo impactos negativos tanto para los pobladores que viven cerca de estas redes como a los usuarios de las vías. Los impactos de ruido y partículas en suspensión durante la ejecución son los más comunes y que deberán plantearse medidas de prevención y mitigación para reducir estos efectos.

Impactos Indirectos

Uso del Suelo: A pesar de que se trata de obras menores a nivel comunitario, podrían haberse presentado casos en los que se requiere construir obras de conducción de cierta envergadura; sin embargo, de la muestra revisada se desprende que no existen tales riesgos.

Áreas protegidas: La ejecución de proyectos en zonas declaradas bajo régimen de protección ambiental o en zonas de alta sensibilidad del medio, requieren de un manejo integral del área, razón por la cual se requerirá de la respectiva aprobación del MINAGRI.

Afectación al Patrimonio Cultural y Físico:

El inadecuado movimiento de tierras en zonas reconocidas como de alto valor cultural e histórico, puede ocasionar impactos irreversibles, razón por la cual se debe desarrollar una adecuada estrategia durante la fase de construcción de las obras para prevenir este tipo de impactos. Dada la riqueza cultural del país y el alto potencial de encontrar hallazgos arqueológicos, se debe contar con el CIRA que otorga el MC.

Saneamiento y Drenaje

En los proyectos de saneamiento se tiene previsto desarrollar obras de construcción, rehabilitación y ampliación del servicio de recolección y tratamiento de aguas servidas a nivel comunitario, a través de redes secundarias y domiciliarias. A continuación, se presentan algunas actividades susceptibles de generar impactos ambientales y sus respectivos impactos para obras de saneamiento:

Actividades susceptibles de generar impactos ambientales

En relación con la etapa previa a la ejecución de las obras, se ha identificado la siguiente actividad susceptible de generar impactos ambientales:

* Selección de áreas para la ubicación de los sistemas de tratamiento de las aguas servidas y de los equipos y materiales para la construcción de las obras.

Con relación a la etapa de ejecución de las obras se han identificado las siguientes actividades susceptibles de generar impactos ambientales y sociales:

- Transporte de material y combustibles;

- Actividades mismas de la construcción que puede crear condiciones que impidan el transito normal de los vehículos;

- Acarreo de materiales inapropiados hacia áreas de disposición final;

- Eliminación de desechos sólidos en los sitios de trabajo.

Finalmente, con relación a la etapa de cierre o finalización de las obras, se han identificado las siguientes actividades susceptibles de generar impactos ambientales y sociales:

- Recuperación de áreas utilizadas como préstamo de material, cuando exista;

- Manejo de sitios de depósito de material de desperdicio.

* Identificación de potenciales impactos ambientales y sociales

Impactos Directos:

Contaminación atmosférica: Durante el transporte de material se podría producir un incremento en los niveles de emisión de partículas a la atmósfera. A su vez, en la demolición de obras existentes (pozos de inspección, cajas de registro, etc.) y reemplazo de tubería existente se generarán olores desagradables. Para los desechos que se generen de estas actividades se deberán emitir las medidas de control ambiental pertinentes.

Desechos sólidos: La ejecución de las obras producirá una serie de elementos contaminantes productos de la operación misma de los equipos y maquinarias como filtros, repuestos usados, depósitos de aceite, basura, desechos generados por la demolición y reemplazo de obras existentes, entre otros, que podrán causar un impacto negativo al entorno urbano. Ruidos y/o vibraciones: El uso de maquinaria y equipo durante la fase de ejecución de las obras, puede ocasionar niveles de ruido que afecten a los pobladores y a trabajadores de la obra.

Impactos Indirectos:

Contaminación de cuencas hidrográficas: La falta de control y manejo de un sistema de tratamiento de aguas servidas puede causar impactos indirectos a cuerpos de agua. Se debe tener especial atención durante la operación de los sistemas para contar con adecuados controles de los niveles de contaminación que se tiene previsto evacuar a los ríos o cuerpos receptores de las aguas tratadas, con el fin de evitar los respectivos perjuicios a la fauna y flora acuática.

1. **Comunicación ambiental y social del MGAS: divulgación y consulta pública**

Todos los proyectos o actividades deben contar con un Plan de Comunicación, Divulgación y Consulta, en el marco de la estrategia para divulgar información al público, que permita a los ciudadanos en general y a los actores directamente beneficiados por el proyecto, estar informados sobre los objetivos y potenciales impactos. La divulgación de información se deberá hacer a través de todos los medios a los cuales pueda acceder la población beneficiaria, así mismo, en la página WEB de las Instituciones. En general la información que se publicará deberá contener:

1. Información básica del proyecto;
2. Nivel de riesgo socioambiental;
3. Términos de referencia de los estudios ambientales cuando se requirió desarrollarlos;
4. Resumen y resultados del diálogo con la comunidad;
5. Estudios ambientales y sociales desarrollados;
6. En los casos que aplique, el plan de desarrollo para pueblos indígenas;
7. Cualquier otro estudio importante que se haya hecho sobre el proyecto o actividad;
8. Los contratos con compromisos sociales y ambientales a ejecutarse durante la implementación; y,
9. informes de progreso.

Se anunciará y publicará también en los medios locales adecuados:

1. el lugar, fecha e invitados al diálogo; y,
2. el borrador de los estudios ambientales y/o sociales.
3. **Sistema de interacción, atención de reclamos y resolución de conflictos del MGAS**

A pesar de las características de los proyectos de A&S, el MGAS, debe ser puesto a disposición del público a fin de recibir aportes, consultas, reclamos, que bien pudieran anteceder a posibles conflictos. Para ello, se deberá organizar bajo las siguientes premisas:

1. Definir lugar, hora y relación de principales actores intervinientes.
2. Preparar la información que será materia de divulgación.

Al respecto, se deberán considerar las siguientes pautas:

Objetivo

Responder oportunamente las peticiones, quejas, reclamos y solicitudes presentadas por los usuarios y elaborar los planes de mejoramiento que sean necesarios.

Alcance

Inicia con la recepción de la queja, reclamo, sugerencia o solicitud por parte del usuario y termina con la respuesta y ejecución de lo que corresponda por parte de los responsables del proyecto.

Definiciones

Petición: es el derecho fundamental que tiene toda persona a presentar solicitudes respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener su pronta resolución.

Queja: es la manifestación de protesta, censura, descontento o inconformidad que formula una persona con relación al contenido del MGAS.

Reclamo: es el derecho que tiene toda persona de exigir, reivindicar o demandar una solución, o por la falta de atención de una solicitud ya sea por motivo general o particular, referente a lo que se presente en el MGAS.

Sugerencia: Se entiende por sugerencia, aquella propuesta que formula el ciudadano, con el propósito de mejorar el contenido y alcances del MGAS.

Felicitación: Es aquella expresión de satisfacción de un ciudadano con relación a la formulación del MGAS.

Solicitud de Información: Relacionada con la organización de los actores intervinientes en los proyectos, con la misión que cumplen, funciones, procesos, procedimientos y normatividad.

El Sistema de Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias es entendido como una herramienta gerencial para controlar y mejorar, en este caso el MGAS, porque permite visualizar e informarse sobre las expectativas e inquietudes de los beneficiarios de los proyectos, entre otros. De igual forma puede posibilitar establecer la manera de resolver todo tipo de dudas a fin de combatir las debilidades o amenazas de los proyectos.

Base Legal

* Constitución Política del Perú
* Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública
* D.S. Nº 007-2017-VIVIENDA del 29 de marzo del 2017, aprueba la Política Nacional de Saneamiento.
* Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Ley Nº 27446. capítulo III, artículos 13º y 14º.
* Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).
* Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (Ley Nº 27446), Decreto Supremo Nº 002-2009-MINAM.
* D.S. Nº 002-2009-MINAM. Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales.

1. *Informe sobre Desarrollo Humano Perú 2013: Cambio Climático, Agua y Desarrollo Humano*. Capítulo 4 - PNUD [↑](#footnote-ref-1)
2. *Oficina General de Estadística e Informática – Unidad de Estadística del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento*. Fuente: PNSU-PNSR Portal del ministerio de Vivienda. Enero 2014 [↑](#footnote-ref-2)
3. Tribunal Constitucional [↑](#footnote-ref-3)
4. http://www3.vivienda.gob.pe/direcciones/Documentos/Compendio-Normativo.pdf [↑](#footnote-ref-4)
5. Adicionalmente, los artículos 148, 149 y 150 tratan respectivamente, sobre la culminación del procedimiento, la extinción de la servidumbre y la solución de controversias sobre la obligación de liberar interferencias para ejecución de obras [↑](#footnote-ref-5)